

requisitadas con las firmas del Vista Actuario y del interesado, conservará en su poder a los efectos de comprobación que pueda ordenar la Dirección General de Aduanas, para determinar el tipo de las materias que los componen, así como su proporción. Igualmente extraerá muestra de las primeras materias importadas con objeto de verificar las comprobaciones oportunas.

7.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación de la Aduana, que se han exportado los productos terminados correspondientes a la reposición pedida.

8.º Caducará este beneficio en el caso de que transcurra un plazo de un año sin efectuar exportaciones.

9.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

10. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a «Editorial Spinelli» la admisión temporal de papel para su transformación en revistas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Editorial Spinelli», de Madrid, en solicitud del régimen de admisión temporal de papel huecograbado para su transformación en revistas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Editorial Spinelli», de Madrid; el régimen de admisión temporal para la importación de 50.000 kilos de papel para huecograbado, alisado o medio satinado, suministrado en hojas gramaje 125 por metro cuadrado, que se dedicará a la impresión de revistas con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Finlandia. Los países de destino serán todos los que mantienen relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Pasajes. Las exportaciones por las de Madrid (Correos) e Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en la Entidad «Heraclio Fournier», de Vitoria.

5.º La mercancía, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 10 por 100.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don Ramón Carles Prats la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Carles Prats, vecino de Tortosa (Tarragona), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años en el lugar que señale la autoridad de Marina de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de dos mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304).

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentren en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España, y, por lo tanto, no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don Blas Carles Arqués y Cia. la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Blas Carles Arqués y Cia., vecino de La Cava (Tortosa), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la pre-

sente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España y, por lo tanto, no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbres y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don José Rovira Rius la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Rovira Rius, vecino de La Cava (Tortosa), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones, por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España, y por lo tanto no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97).

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don Juan Llambrich Grau la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Llambrich Grau, vecino de La Cava (Tortosa), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones, por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España, y por lo tanto no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don Luis Cort Lozano la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Cort Lozano, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa); y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones, por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España, y por lo tanto no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.